



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



150.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 18 al 22 de junio del 2012

Punto 6.1 del orden del día provisional

CE150/26 (Esp.)
17 de abril del 2012
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su confirmación en la 150.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 148.^a sesión del Comité (anexo A).
4. Las modificaciones descritas en la sección I del presente documento se basan en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo sexto período de sesiones en diciembre del 2011 (resolución A/RES/66/235) que, a su vez, se sustentan en las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).
5. Las modificaciones descritas en la sección II de este documento se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.
6. La sección III de este documento incluye una propuesta de modificación del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal, que se someterá a la consideración de la Conferencia Sanitaria Panamericana para su aprobación, de conformidad con el Artículo 12.1 del Estatuto del Personal. Esta modificación se propone con el objeto de mantener la

uniformidad y reducir el número de asuntos administrativos que se presentan para la aprobación del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

7. La repercusión financiera de estas modificaciones en el bienio 2012-2013 es insignificante (aproximadamente US\$ 65.000 por año en todo el sistema).

SECCIÓN I

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias en vista de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo sexto período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

Sueldo de los funcionarios de las categorías profesional y superior

8. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se aumentara en 0,13% la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente el multiplicador del reajuste por lugar de destino (es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”); el aumento entraría en vigor el 1 de enero del 2012.

9. En consecuencia, se han hecho las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal, que se incluye en el anexo A del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

10. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, también se requiere una revisión acorde del sueldo para los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

11. En consecuencia, se han realizado los ajustes correspondientes del sueldo de estos tres cargos, aplicando el mismo método de consolidación del multiplicador del reajuste por lugar de destino en el sueldo base y según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”. De conformidad con el Artículo 330.4 del Reglamento del Personal, se solicitará al Comité Ejecutivo que apruebe las modificaciones resultantes del sueldo para los cargos de Director Adjunto y Subdirector, y que recomiende a la 28.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que efectúe la revisión correspondiente del sueldo para el cargo de Director.

Reducción de la tasa de contribución del personal

12. A fin de abordar el excedente que se había acumulado en el Fondo de Igualación de Impuestos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una reducción en vigor a partir del 1 de enero del 2012 en la tasa de contribución del personal para los sueldos básicos brutos correspondientes a las categorías profesional y superior. Esto da lugar a una reducción de 6,7% en los sueldos brutos. En el anexo A del presente documento se muestra la modificación correspondiente del Artículo 330.1.1 del Reglamento del Personal.

SECCIÓN II

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos

Aumento dentro del mismo grado

13. Se ha modificado el Artículo 550.3 del Reglamento del Personal para aclarar que el personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) reúne los requisitos para el aumento acelerado dentro del mismo grado, pero solo si estos funcionarios aprueban el examen de aptitud lingüística en un idioma oficial no requerido en su descripción de puesto.

Medidas disciplinarias

14. Se ha modificado el Artículo 1110.1.1 del Reglamento del Personal para limitar a cinco años el tiempo que se conserva una reprimenda por escrito en el expediente de un funcionario, plazo después del cual se eliminará del expediente de personal del funcionario.

15. Se ha introducido un nuevo artículo en el Reglamento del Personal, el 1110.1.2, a fin de distinguir entre una reprimenda por escrito y una amonestación por escrito. Una amonestación es aplicable en los casos de faltas de conducta más graves y se conserva en el expediente de personal del funcionario de manera permanente.

16. Se ha agregado un nuevo artículo en el Reglamento del Personal, el 1110.1.5, a fin de permitir la pérdida de uno o más escalones dentro del grado como una opción a la reducción de grado (Artículo 1110.1.4 actual del Reglamento del Personal).

Suspensión durante la instrucción de un expediente

17. Se ha editado el Artículo 1120 del Reglamento del Personal para hacerlo más preciso y aclarar que una suspensión continúa hasta que se haya tomado una decisión final sobre el asunto.

SECCIÓN III

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de la simplificación de los procedimientos

Sueldos y subsidios afines

18. Según se observa en la Sección I, los ajustes a los sueldos de los funcionarios de la categoría profesional —incluidos los cargos del Director, Director Adjunto y Subdirector— por lo general, se proponen anualmente como resultado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el interés de mantener la uniformidad con el plan de sueldos del Sistema Común. Actualmente, el Comité Ejecutivo aprueba los ajustes propuestos a los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector y confirma los ajustes que haga el Director a los sueldos de todos los otros profesionales. Sin embargo, de conformidad con el Artículo 330.4, actualmente el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana deberá aprobar todo ajuste al sueldo del Director.

19. Con la finalidad de simplificar el proceso administrativo relacionado con el ajuste de los sueldos de la categoría profesional debido a la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se propone que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal sea modificado para estipular que el sueldo del Director también sea aprobado por el Comité Ejecutivo (Anexo B).

SECCIÓN IV

Intervención del Comité Ejecutivo

20. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal, incluidas en el presente documento, y considere aprobar el proyecto de resolución que figura como anexo C.

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 148.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO																				
<p>330. SUELDOS</p> <p>330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:</p> <p>330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Ingreso gravable (En EUAS)</th> <th style="width: 20%;">Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primeros \$50.000</td> <td style="text-align: center;">19</td> </tr> <tr> <td>Los siguientes \$50.000</td> <td style="text-align: center;">28</td> </tr> <tr> <td>Los siguientes \$50.000</td> <td style="text-align: center;">32</td> </tr> <tr> <td>Resto de los pagos gravables</td> <td style="text-align: center;">35</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto de la contribución de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo será igual a la diferencia entre el sueldo bruto de los distintos grados y escalones y el sueldo neto correspondiente sin familiares a cargo.</p>	Ingreso gravable (En EUAS)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)	Primeros \$50.000	19	Los siguientes \$50.000	28	Los siguientes \$50.000	32	Resto de los pagos gravables	35	<p>330. SUELDOS</p> <p>330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:</p> <p>330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Ingreso gravable (En EUAS)</th> <th style="width: 20%;">Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primeros \$50.000</td> <td style="text-align: center;">19 15</td> </tr> <tr> <td>Los siguientes \$50.000</td> <td style="text-align: center;">28 21</td> </tr> <tr> <td>Los siguientes \$50.000</td> <td style="text-align: center;">32 27</td> </tr> <tr> <td>Resto de los pagos gravables</td> <td style="text-align: center;">35 30</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto de la contribución de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo será igual a la diferencia entre el sueldo bruto de los distintos grados y escalones y el sueldo neto correspondiente sin familiares a cargo.</p>	Ingreso gravable (En EUAS)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)	Primeros \$50.000	19 15	Los siguientes \$50.000	28 21	Los siguientes \$50.000	32 27	Resto de los pagos gravables	35 30
Ingreso gravable (En EUAS)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)																				
Primeros \$50.000	19																				
Los siguientes \$50.000	28																				
Los siguientes \$50.000	32																				
Resto de los pagos gravables	35																				
Ingreso gravable (En EUAS)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)																				
Primeros \$50.000	19 15																				
Los siguientes \$50.000	28 21																				
Los siguientes \$50.000	32 27																				
Resto de los pagos gravables	35 30																				

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 148.ª sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>...</p> <p>El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo 550.2.1 y a veinte meses en el artículo 550.2.2 en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior, con excepción de los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y del personal que preste servicios a conferencias y otros funcionarios de corta duración de conformidad con el artículo 1320, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.</p>	<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>...</p> <p>El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo 550.2.1 y a veinte meses en el artículo 550.2.2 en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. El personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) solo puede recibir el aumento acelerado dentro del mismo grado si aprueba el examen de competencia lingüística en una lengua oficial que no esté requerida dentro de su descripción de puesto. Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a con excepción de los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y el personal que preste servicios a conferencias y otros funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.</p>

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 148.ª sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS
...	...
1110.1.1 amonestación por escrito firmada por el Gerente de HRM;	1110.1.1 amonestación reprimenda por escrito firmada por el Gerente de HRM que se conservará en el expediente de personal del funcionario durante cinco años, período tras el cual se eliminará del expediente;
1110.1.2 suspensión temporal sin pago;	1110.1.2 amonestación por escrito que se conservará en el expediente de personal del funcionario de manera permanente;
1110.1.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;	1110.1.2 3 suspensión temporal sin pago;
1110.1.4 reducción de grado;	1110.1.3 4 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;
1110.1.5 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;	1110.1.5 reducción de uno o varios escalones dentro del mismo grado;
1110.1.6 destitución por conducta indebida;	1110.1.4-6 reducción de grado;
1110.1.7 destitución inmediata por falta grave.	1110.1.5 7 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;
	1110.1.6 8 destitución por conducta indebida;
	1110.1.7 9 destitución inmediata por falta grave.

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora
desde la 148.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1120. SUSPENSIÓN DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE</p> <p>Si en caso de conducta indebida por un funcionario se juzga que la continuación en el desempeño de sus funciones, durante la investigación del asunto, puede influir indebidamente en los resultados de ésta o ser perjudicial para los intereses de la Oficina, podrá suspenderse al interesado de sus funciones, con o sin sueldo. En el momento de la suspensión, se comunicarán por escrito al interesado las razones y la duración probable de la suspensión, así como su situación mientras ésta dure. En caso de suspensión sin sueldo, no se acumulará tiempo de servicio mientras dure la misma. Si los cargos resultaran infundados, se le abonará el sueldo retenido y se le acreditará el tiempo de servicio al funcionario.</p>	<p>1120. SUSPENSIÓN DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE</p> <p>Si eEn caso de presunta conducta indebida por un funcionario, si se juzga que la continuación en el desempeño de sus funciones, durante la investigación del asunto, puede influir indebidamente en los resultados ésta de la investigación o ser perjudicial para los intereses de la Oficina, podrá suspenderse al interesado de sus funciones, con o sin sueldo a la espera de que se tome una decisión final con respecto al asunto. Esta suspensión puede ser con o sin sueldo. En el momento de la suspensión, se comunicarán por escrito al interesado las razones y la duración probable de la suspensión, así como su situación mientras ésta dure. En caso de suspensión sin sueldo, no se acumulará tiempo de servicio mientras dure la misma. Si los cargos resultaran infundados, se le abonará el sueldo retenido y se le acreditará el tiempo de servicio al funcionario.</p>

Anexo A

Apéndice A-1
Escala de sueldos para las categorías profesional y superior: sueldos brutos anuales
y equivalentes netos después de deducir las contribuciones del personal,
con efecto a partir del 1 de enero del 2012
(en dólares de los Estados Unidos)

Categoría	ESCALONES															
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	
D-2	Bruto	141 227	144 223	147 221	150 227	153 351	156 476	*								
	Neto D	112 096	114 283	116 471	118 659	120 846	123 033									
	Neto S	102 981	104 827	106 666	108 500	110 329	112 147	*								
D-1	Bruto	129 047	131 678	134 304	136 936	139 568	142 197	144 830	147 549	150 093						
	Neto D	103 204	105 125	107 042	108 963	110 885	112 804	114 726	116 645	118 565						
	Neto S	95 394	97 062	98 728	100 388	102 047	103 702	105 349	106 996	108 638	*					
P-5	Bruto	106 718	108 955	111 195	113 430	115 670	117 905	120 147	122 384	124 622	126 860	129 099	131 336	133 575		
	Neto D	86 904	88 537	90 172	91 804	93 439	95 071	96 707	98 340	99 974	101 608	103 242	104 875	106 510		
	Neto S	80 734	82 186	83 633	85 079	86 524	87 963	89 402	90 838	92 272	93 703	95 132	96 556	97 981	*	
P-4	Bruto	87 933	89 929	91 924	93 919	95 916	97 910	99 908	102 059	104 219	106 377	108 540	110 696	112 856	115 018	117 178
	Neto D	72 467	74 044	75 620	77 196	78 774	80 349	81 927	83 503	85 080	86 655	88 234	89 808	91 385	92 963	94 540
	Neto S	67 483	68 918	70 354	71 784	73 215	74 645	76 074	77 500	78 924	80 349	81 770	83 191	84 612	86 030	87 447
P-3	Bruto	72 267	74 114	75 962	77 808	79 657	81 503	83 348	85 199	87 046	88 892	90 742	92 586	94 437	96 282	98 128
	Neto D	60 091	61 550	63 010	64 468	65 929	67 387	68 845	70 307	71 766	73 225	74 686	76 143	77 605	79 063	80 521
	Neto S	56 091	57 433	58 777	60 118	61 462	62 803	64 143	65 488	66 828	68 170	69 508	70 847	72 182	73 521	74 859
P-2	Bruto	59 267	60 920	62 571	64 225	65 877	67 528	69 182	70 832	72 485	74 139	75 790	77 443			
	Neto D	49 821	51 127	52 431	53 738	55 043	56 347	57 654	58 957	60 263	61 570	62 874	64 180			
	Neto S	46 730	47 915	49 096	50 279	51 461	52 645	53 847	55 046	56 251	57 452	58 650	59 854			
P-1	Bruto	46 399	47 878	49 348	50 891	52 476	54 063	55 653	57 243	58 827	60 415					
	Neto D	39 439	40 696	41 946	43 204	44 456	45 710	46 966	48 222	49 473	50 728					
	Neto S	37 202	38 359	39 516	40 671	41 827	42 982	44 138	45 280	46 416	47 553					

D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

* = El plazo normal que debe transcurrir para que un funcionario tenga derecho a un aumento de sueldo entre escalones consecutivos dentro del mismo grado es de un año; se exceptúan los escalones marcados con un asterisco, en cuyo caso el funcionario debe haberse desempeñado durante dos años en el escalón anterior.

ANEXO B
Modificaciones al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>Artículo III Sueldos y subsidios afines</p> <p>3.1 Los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana con la aprobación del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Artículo III Sueldos y subsidios afines</p> <p>3.1 El sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. Los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana con la aprobación del Comité Ejecutivo.</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



150.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 18 al 22 de junio del 2012

CE150/26 (Esp.)
ORIGINAL: INGLÉS
Anexo C

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 150.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE150/26;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 65.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, los Subdirectores Generales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Confirmar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora con efecto a partir del 1 de julio del 2012 en cuanto al aumento acelerado dentro del mismo grado, las medidas disciplinarias y la suspensión durante la instrucción de un expediente.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 172.071¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$133.950 (con familiares a cargo) o \$121.297 (sin familiares a cargo).

3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$170.643 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$132.950 (con familiares a cargo) o \$120.297 (sin familiares a cargo).

4. Recomendar a la 28.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que ajuste el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana mediante la aprobación de la modificación del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal y de la siguiente resolución:

LA 28.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo considerado la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero del 2012,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 150.^a sesión, de ajustar el sueldo del Director Adjunto y el Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 189.349 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$146.044 (con familiares a cargo) o \$131.432 (sin familiares a cargo).

2. Aprobar la modificación del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal, con el propósito de simplificar el proceso de ajustar el sueldo del Director como resultado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a los sueldos de la categoría profesional.

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias se encuentran en dólares de los Estados Unidos.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE150/26 (Esp.)
Anexo D

**Informe sobre las repercusiones financieras y administrativas para
la Oficina de los proyectos de resolución**

<p>1. Punto del orden del día: 6.1 Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana</p>
<p>2. Relación con el presupuesto por programas 2012-2013:</p> <p>a) Área de trabajo: Área de Gestión de Recursos Humanos</p> <p>b) Resultado previsto RPR 16.3 Las políticas y prácticas de recursos humanos promueven, a) la contratación y retención de personas idóneas con las competencias requeridas por la Organización, b) un desempeño y una gestión de los recursos humanos eficaces y equitativos, c) fomentar el desarrollo del personal, y d) velar por el comportamiento ético.</p>
<p>3. Repercusiones financieras</p> <p>a) Costo total estimado de la aplicación de la resolución en todo su período de vigencia (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades): Insignificante.</p> <p>b) Costo estimado para el bienio 2012-2013 (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades): \$130.000 en todo el sistema de las Naciones Unidas</p> <p>c) Del costo estimado que se indica en el apartado b), ¿qué parte se podría subsumir en las actuales actividades programadas?: Estos costos se subsumirán dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas.</p>
<p>4. Repercusiones administrativas</p> <p>a) Indicar a qué niveles de la Organización se tomarían medidas: No corresponde.</p> <p>b) Necesidades adicionales de personal (indicar las necesidades adicionales en el equivalente de puestos a tiempo completo, precisando el perfil de ese personal): No corresponde.</p> <p>c) Plazos (indicar plazos amplios para las actividades de aplicación y evaluación): Los cambios en el Reglamento del Personal se pondrán en marcha a partir del 1 de julio del 2012 una vez que se reciba la aprobación del Comité Ejecutivo de la OPS en su 150.^a sesión.</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE150/26 (Esp.)
Anexo E

PLANTILLA ANALÍTICA PARA VINCULAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CON LOS MANDATOS INSTITUCIONALES
1. Punto del orden del día: 6.1 Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
2. Unidad a cargo: Área de Gestión de Recursos Humanos (HRM)
3. Funcionario a cargo: Cindy Rowe/Nancy Machado
4. Lista de centros colaboradores e instituciones nacionales vinculados a este punto del orden del día: No corresponde.
5. Vínculo entre este punto del orden del día y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017: No corresponde.
6. Vínculo entre este punto del orden del día y el Plan Estratégico 2008-2012: RPR 16.3 Las políticas y prácticas de recursos humanos promueven, a) la contratación y retención de personas idóneas con las competencias requeridas por la Organización, b) un desempeño y una gestión de los recursos humanos eficaces y equitativos, c) fomentar el desarrollo del personal, y d) velar por el comportamiento ético.
7. Prácticas óptimas en esta área y ejemplos de países de la Región de las Américas: Se proponen estas modificaciones del Reglamento del Personal a fin de que haya uniformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 66.º período de sesiones, por la Organización Mundial de la Salud y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos.
8. Repercusiones financieras del punto del orden del día: Insignificante. Las repercusiones financieras asociadas con la escala de sueldos básicos/mínimos se calculan en \$ 65.000 en todo el sistema.